

CG-0024-JUNIO-2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL CUAL SE DETERMINA EL ÓRGANO TÉCNICO QUE FUNGIRÁ COMO COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO Y SE DESIGNA EL ÓRGANO DE ENLACE QUE ATENDERÁ LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ANTECEDENTES

I. **Reforma Constitucional en materia política – electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, entre las que se encuentran las relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional al que se integrarán el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.

II. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la cual se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto aprueba el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

III. **Aprobación del Estatuto.** Con fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el 18 de ese mes y año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio de dicha norma estatutaria.

IV. **Aprobación del Catálogo.** Mediante Acuerdo INE/JGE60/2016 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria

de fecha 29 de febrero de 2016, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral.

V. Aprobación de Bases de incorporación al Servicio. Mediante Acuerdo INE/CG171/2016 aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de marzo de 2016, se aprobaron las Bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

VI. Taller para adecuación de estructura organizacional. El día 6 de abril de 2016, se llevó a cabo en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, el Taller “Adecuación de la estructura organizacional de los OPLE, con base en los cargos y puestos del SPEN”.

VII. Modificación al Catálogo. Mediante Acuerdo INE/JGE113/2016 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de mayo de 2016, se modificó el previo INE/JGE60/2016, mediante el cual se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Recurso de Apelación SUP-RAP-148/2016 y acumulado.

VIII. Aprobación a modificación del Estatuto. El 25 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la modificación a los artículos 16, 282 y 636 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, en cumplimiento del SUP-RAP-754/2015 y SUP-RAP-759/2015 y Acumulado.

IX. Actualización del Catálogo. Mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el 26 de mayo del año en curso, se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

X. Modificación a la fecha límite para adecuación a la estructura. Mediante Acuerdo INE/CG454/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la modificación al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, fijándose como fecha límite para la adecuación a la estructura organizacional de los Organismos Públicos Locales Electorales, el 30 de junio de 2016.

XI. Reunión de retroalimentación en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. El día 6 de junio de 2016, se llevó a cabo en las instalaciones de dicha Dirección Ejecutiva, una reunión de retroalimentación con diecisiete Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos este Instituto, respecto a las características propuestas por la misma para el diseño de los lineamientos de los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La vigilancia de la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es una de las facultades del máximo órgano de dirección de este Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 18, fracciones II y XXIV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

En esta tesitura, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, dado que los artículos 15 y 473, fracciones II y VII del Estatuto, confieren al máximo órgano de dirección de este Instituto la atribución de determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables, así como designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio.

SEGUNDO. Implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional. Derivado de la reforma política electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el numeral 41, fracción V, Apartado D, el cual establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

Por otra parte, las relaciones de trabajo entre el Instituto Estatal Electoral y su personal de Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal, se registrarán por las leyes locales así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal; asimismo, el pago de salarios que deriven de su normativa y sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 474 del Estatuto.

Así, el Servicio Profesional Electoral Nacional —el cual estará dotado de los cuerpos de la función ejecutiva que proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión, y cuerpos de la función técnica que proporcionarán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas—, tiene como fin primordial dotar a los órganos electorales de personal calificado que desempeñe su función bajo los principios rectores de la función electoral, basados en la igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, equidad de género, cultura democrática y un ambiente laboral libre de violencia, en concordancia con lo que al efecto disponen los artículos 202 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 19 y 21 del Estatuto.

TERCERO. Comisión de Seguimiento al Servicio y Órgano de Enlace. Toda vez que con la emisión del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa así como del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el referido Estatuto para el desempeño de sus actividades, cuya organización y funcionamiento se encuentra regulado por el Instituto Nacional Electoral, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, resulta necesario que este Instituto Estatal Electoral cuente con los órganos que se encarguen de vigilar, ejecutar y dar cumplimiento a las disposiciones atinentes, por lo que en armonía con lo dispuesto por los artículos 473, fracciones II y VII del Estatuto y 18, fracciones II y XX de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, resulta oportuno y necesario que este Consejo General proponga la integración de la “Comisión de Seguimiento al Servicio”, así como la designación

del Órgano de Enlace para atender los asuntos que se generen en un primer momento para la implementación del referido Servicio Profesional Electoral Nacional y posteriormente para su continuidad, logrando así un servicio de carrera acorde a las necesidades que la propia reforma electoral trajo consigo.

Por ello, atendiendo a que dentro de la estructura de este órgano electoral se encuentra la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, misma que tiene carácter permanente y le compete vigilar y dar seguimiento a las actividades derivadas del acatamiento a las disposiciones que se generen por el Instituto Nacional Electoral en materia del Servicio profesional Electoral, así como respecto del cumplimiento de las normas y procedimientos del mismo atendiendo a lo dispuesto por el artículo 27, fracción V, incisos i) y j) de la Ley Electoral del Estado en relación con el numeral 7, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se propone que la referida Comisión haga las funciones de la Comisión de Seguimiento al Servicio, la cual será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme a las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y demás normativa aplicable, como lo señala la fracción II del artículo 473 del Estatuto.

En el mismo tenor, en cumplimiento a la fracción VII del referido precepto, es necesario hacer la designación del Órgano de Enlace que ejecutará las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto las cuales se precisan en líneas subsecuentes, así como las que deba llevar a cabo por disposición de los Lineamientos que emita al efecto el Instituto Nacional Electoral como órgano rector en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional.

En este sentido, tomando en cuenta que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur cuenta dentro de su estructura con la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral como órgano ejecutivo encargado —entre otras obligaciones—, de acatar las disposiciones que se generen por el Instituto Nacional Electoral en materia del Servicio profesional Electoral, así como cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del referido Servicio, conforme a lo establecido por el artículo 27, incisos i) y j) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se propone designar como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio a que se refiere el artículo 15 de dicha norma estatutaria, recaiga en la Dirección de Transparencia y Acceso a la

Información y del Servicio Profesional Electoral, la cual deberá llevar a cabo las siguientes funciones:

- Fungir como enlace con el Instituto Nacional Electoral en materia del Servicio;
- Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en éste Organismo Público Local Electoral;
- Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional Electoral;
- Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, y las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria;
- Coordinar las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas del Concurso Público;
- Emitir el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes de Cambio de Adscripción y Rotación de Miembros del Servicio por necesidades del Servicio o a petición del interesado;
- Presentar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional un informe sobre las solicitudes de Cambios de Adscripción, que se hará del conocimiento de la Comisión del Servicio;
- Difundir los lineamientos respectivos, aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de manera previa al periodo evaluable;
- Coordinar la aplicación de la evaluación del desempeño en la entidad durante los dos meses inmediatos posteriores a la conclusión del periodo anual que se evalúe;
- Recabar o solicitar a los evaluadores la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial, de lo cual deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, misma que podrá realizar las revisiones que considere pertinentes;

- Recibir los escritos con exposición de hechos motivo de inconformidad de los Miembros del Servicio, contra los resultados de la evaluación de desempeño, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los lineamientos respectivos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- Enviar al órgano superior de dirección la lista de Candidatos que cumplieron los requisitos para obtener la Titularidad y emitirá los dictámenes de Titularidad correspondientes;
- Presentar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional las observaciones de los integrantes del órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral, respecto de los expedientes de los candidatos propuestos para obtener la Titularidad, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Libro Tercero del Personal de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Remitir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el dictamen respectivo sobre la Titularidad del Miembro del Servicio para su incorporación al Registro del Servicio;
- Determinar el cumplimiento de los requisitos para la Promoción y emitir el dictamen correspondiente, el cual previa verificación del Consejo General de este Instituto y autorizado en su caso, será enviado para su aprobación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con los lineamientos respectivos;
- Determinar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de Incentivos y enviar un informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional previo a la aprobación de pago por parte del órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral y de conformidad con los lineamientos respectivos.
- Las demás relativos y aplicables del Estatuto y su normativa secundaria.

Como se advierte, el Órgano de Enlace se encontrará investido de diversas atribuciones y obligaciones, por lo que en armonía con lo que al efecto dispone el artículo 15, párrafo segundo del Estatuto, debe contar con el apoyo del personal necesario de acuerdo con los Miembros del Servicio de este Instituto.

En consecuencia, toda vez que la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral no cuenta con el personal suficiente

dentro de su estructura organizacional, se propone que reciba colaboración interinstitucional dada la trascendencia que implica el cumplimiento de las referidas obligaciones como Órgano de Enlace, por lo que de así solicitarse por parte del órgano que se designa, la Secretaría Ejecutiva así como la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este Instituto le proporcionarán el apoyo necesario, con el objetivo de desarrollar con éxito todas y cada una de las tareas que le sean encomendadas por disposición estatutaria y de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

En virtud de las Consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General,

ACUERDA

Primero. Se determina que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral hará las funciones de Comisión de Seguimiento al Servicio, en los términos señalados en el Considerando Tercero del presente acuerdo.

Segundo. Se aprueba que la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral haga las funciones de Órgano de Enlace para que atienda los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral, en los términos del Considerando Tercero del presente acuerdo.

Tercero. En cumplimiento al último párrafo del Considerando Tercero, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, brindarán la información y el apoyo necesario a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral como Órgano de Enlace.

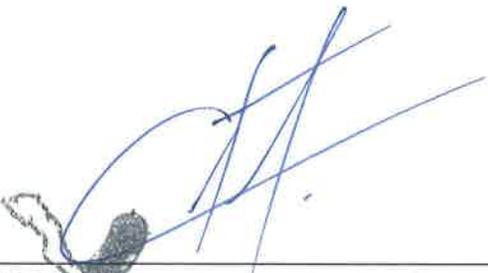
Cuarto. Notifíquese y remítase copia certificada del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales a través de la Presidencia del Consejo General este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Notifíquese a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Séptimo. Publíquese en el portal institucional de este órgano electoral www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de junio de 2016, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz; M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena; Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojórquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador **M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado**
Consejera Presidente del Consejo General Secretario del Consejo General

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR**